

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad y Política Social

15385 Resolución de 26 de noviembre de 2014, del Secretario General de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17 de octubre de 2014, relativo a la adecuación de la jornada laboral anual establecida en el Acuerdo de 2 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud, al nuevo régimen de permisos por libre disposición establecido en la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

En fecha 17 de octubre de 2014, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Sanidad y Política Social, adoptó el Acuerdo relativo a la adecuación de la jornada laboral anual establecida en el Acuerdo de 2 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud, al nuevo régimen de permisos por libre disposición establecido en la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al objeto de facilitar el conocimiento de dicho Acuerdo,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17 de octubre de 2014, relativo a la adecuación de la jornada laboral anual establecida en el Acuerdo de 2 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud, al nuevo régimen de permisos por libre disposición establecido en la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

Murcia, 26 de noviembre de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Acuerdo del Consejo de Gobierno relativo a la adecuación de la jornada laboral anual establecida en el Acuerdo de 2 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud, al nuevo régimen de permisos por asuntos particulares establecido en la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa (BOE de 17-9-2014)

Antecedentes

1.º) El pasado día 2 de marzo de 2012, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aprobó el Acuerdo por el que se regula la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud (BORM de 10-3-2012).

El citado Acuerdo fijó la jornada anual de trabajo del personal estatutario de este organismo, para lo cual tuvo en cuenta, entre otros aspectos, el número de días de libre disposición con el que contaba el personal de este organismo, que en dicho momento estaba fijado en seis.

2.º) Tras ello, diferentes normas han modificado el número de días que por asuntos particulares pueden disfrutar al año los empleados públicos.

Así, el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y el fomento de la competitividad, modificó, con carácter básico, el régimen del permiso por asuntos particulares que había establecido inicialmente el artículo 48 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, al reducir a 3 los días de asuntos particulares de los que podrían hacer uso los funcionarios y el personal estatutario.

Como consecuencia de ello, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de abril de 2013, modificó el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2012, ampliando en 21 horas la jornada anual a realizar por el personal de este organismo, a excepción del sujeto al turno nocturno, que se incrementó en 20 horas.

3.º) Tras ello, el pasado día 21 de febrero de 2014, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia modificó de nuevo el Acuerdo de 2 de marzo de 2012, por el que se regula la jornada y el horario de trabajo del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, a fin de adecuar el mismo al contenido de la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, que amplió a 4 el número de días de libre disposición de los empleados públicos (BORM de 5-4-2014).

4.º) Como consecuencia de ello, la jornada de trabajo del personal adscrito al turno diurno quedó fijada en 1.659 horas, el del turno rotatorio para aquellos que debieran prestar servicios durante 42 noches al año en 1.540 horas y en 1.480 para el personal adscrito al turno fijo de noches y el destinado en los servicios de urgencia extrahospitalarios, es decir, en los servicios de urgencia de atención primaria (SUAP), unidades médicas de emergencias (UME) y en el Centro de Coordinación de Urgencias (CCU).

5.º) La citada jornada anual, conforme al sistema tradicional de prestación de servicios en el ámbito sanitario, supone la jornada efectiva de trabajo a desarrollar, lo que implica que de dicha cifra se dedujeron 14 días festivos, 4 días de libre disposición y 22 días hábiles de vacaciones.

6.º) Tras ello, el artículo 28 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, ha modificado nuevamente el artículo 48 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que ha pasado a tener el siguiente contenido: "Los funcionarios públicos tendrán derecho a los siguientes permisos:

k) por asuntos particulares, cinco días".

7.º) A su vez, y según establece su disposición adicional undécima, la citada Ley 15/2014, de 16 de septiembre, entró en vigor el día 18 de septiembre de 2014, el día siguiente al que fue publicada en el Boletín Oficial del Estado.

8.º) En consecuencia, procede reducir en 7 horas la jornada anual de cada uno de los turnos, salvo el correspondiente al personal que desarrolla íntegramente su actividad en horario nocturno, que debe minorarse en 10 horas.

A tal efecto, los artículos del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2012, que a continuación se relacionan, deben quedar redactados del siguiente modo:

Artículo 4. Jornada ordinaria de trabajo del personal que realiza turno diurno.

1. La jornada de trabajo del personal que realice exclusivamente turno diurno queda fijada en 1.652 horas anuales, de las que 1.540 se distribuirán en 220 jornadas de trabajo de 7 horas.

2. El resto, hasta alcanzar las 1.652 horas, es decir, 112 horas, se completará en atención primaria y especializada mediante la prestación de servicios los sábados por la mañana, de 8 a 15 horas.

El personal facultativo que realice guardias en los hospitales dedicará dicho horario a la realización de las actividades previstas en el artículo 9.1.

3. La cifra de 220 jornadas de trabajo se obtiene de restar a los 365 días del año, 104 correspondientes a los sábados y domingos con los que cuenta generalmente cada año, así como 14 festivos, 5 días de libre disposición y 22 días hábiles de vacaciones.

4. En los años bisiestos, la jornada de trabajo se incrementará en un máximo de 7 horas cuando fuera preciso para asegurar que los centros que prestan servicios en horario diurno puedan mantener su actividad en los mismos términos que un año normal.

Artículo 5. Jornada ordinaria del personal adscrito a los turnos rotatorio y nocturno.

1. Atendiendo a la mayor penosidad que implica la prestación de servicios en horario nocturno, el personal que desempeñe su actividad en turno rotatorio o nocturno, realizará una jornada ordinaria inferior a la establecida para el turno diurno.

2. En particular, el personal que desempeñe turno fijo nocturno deberá realizar una jornada anual de 1.470 horas, equivalente a 147 turnos de trabajo, que se extenderán desde las 22 horas a las 8 horas del día siguiente.

Esta misma jornada se aplicará al personal destinado en los servicios de urgencia extrahospitalarios, es decir, al que desempeñe su actividad en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), Unidades Medicalizadas de Emergencia (UME) y el Centro Coordinador de Urgencias (CCU).

3. La jornada anual de 1.533 horas para el personal que desarrolle su actividad en turno rotatorio se aplicará a los que presten servicios durante 42 noches al año. Por su parte, la jornada anual del resto del personal que se encuentre adscrito a dicho turno, se determinará en función del número de noches a realizar, en los términos previstos en el anexo que se acompaña, que con carácter general implica una reducción de 7 horas a la tabla horaria que fue aprobada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de febrero de 2014 (BORM de 5-4-2014).

4. En caso de que, tras distribuir la jornada ordinaria entre los turnos de trabajo, resultase algún exceso o remanente, se compensará al año siguiente”.

9.º) A su vez, y atendiendo a la disposición undécima de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, la modificación de la jornada anual de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud que deriva de la ampliación a 5 del número de días de libre disposición surtirá efectos desde el 18 de septiembre de 2014.

Tabla horaria aplicable a partir del 18 de septiembre de 2014

N.º de noches	M/T	Jornada a realizar
0	236	1652
1	234	1648
2	232	1644
3	230	1640
4	229	1643
5	227	1639
6	225	1635
7	223	1631
8	221	1627
9	219	1623
10	217	1619
11	216	1622
12	214	1618
13	212	1614
14	210	1610
15	209	1613
16	207	1609
17	205	1605
18	203	1601
19	201	1597
20	199	1593
21	198	1596
22	196	1592
23	194	1588
24	192	1584
25	190	1580
26	188	1576
27	187	1579
28	185	1575
29	183	1571
30	182	1574
31	180	1570
32	178	1566
33	176	1562
34	174	1558
35	172	1554
36	170	1550



N.º de noches	M/T	Jornada a realizar
37	168	1546
38	166	1542
39	165	1545
40	163	1541
41	161	1537
42	159	1533
43	158	1536
44	156	1532
45	155	1535
46	153	1531
47	152	1534
48	150	1530
49	149	1533
50	147	1529
51	145	1525
52	144	1528
53	143	1531
54	141	1527
55	140	1530
56	138	1526
57	137	1529
58	135	1525
59	133	1521
60	132	1524
61	131	1527
62	129	1523
63	128	1526
64	126	1522
65	124	1518
66	123	1521
67	122	1524
68	120	1520
69	118	1516
70	117	1519
71	116	1522
72	114	1518
73	113	1521
74	111	1517
75	109	1513
76	108	1516
77	107	1519
78	105	1515
79	103	1511
80	102	1514
81	101	1517
82	99	1513
83	97	1509
84	96	1512
85	94	1508
86	93	1511
87	91	1507
88	90	1510
89	88	1506
90	87	1509
91	85	1505
92	84	1508
93	82	1504
94	81	1507
95	79	1503
96	78	1506



N.º de noches	M/T	Jornada a realizar
97	76	1502
98	75	1505
99	73	1501
100	72	1504
101	70	1500
102	69	1503
103	67	1499
104	66	1502
105	64	1498
106	62	1494
107	61	1497
108	60	1500
109	58	1496
110	57	1499
111	55	1495
112	53	1491
113	52	1494
114	50	1490
115	49	1493
116	47	1489
117	46	1492
118	44	1488
119	43	1491
120	41	1487
121	40	1490
122	39	1493
123	37	1489
124	35	1485
125	34	1488
126	33	1491
127	31	1487
128	29	1483
129	28	1486
130	26	1482
131	25	1485
132	23	1481
133	22	1484
134	20	1480
135	19	1483
136	17	1479
137	16	1482
138	14	1478
139	13	1481
140	11	1477
141	10	1480
142	8	1476
143	7	1479
144	5	1475
145	3	1471
146	2	1474
147	0	1470